

## **GACETA 30 DE AGOSTO DE 2006.**

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

“2006, año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, don Benito Juárez García”.

Xalapa-Enríquez, Ver.. a 28 de agosto de 2006.

Oficio número 621/2006.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Legislatura del honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos—Poder Legislativo—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave. LX Legislatura.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local: 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo: y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

### **DECRETO NÚMERO 570**

#### **QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Artículo primero. Se adicionan las fracciones XXXIX, XL, XLI y XLII al artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 18.

I. a XXXVIII.....

XXXIX. Proveer lo conducente para la ejecución de las penas y medidas de seguridad impuestas por las autoridades judiciales, así como la vigilancia y

control de las personas que se encuentren cumpliendo una condena a disposición del Ejecutivo estatal. Así como elaborar y ejecutar los programas relacionados con el Sistema de Prevención y Readaptación Social del Estado;

XL. Administrar los centros de readaptación social y tramitar, por acuerdo del Gobernador del Estado, las solicitudes de extradición, amnistía, indulto, libertad anticipada y traslado de procesados y sentenciados:

XLI. Coordinar, dirigir y vigilar la política estatal en materia de prevención y readaptación social, de conformidad con las leyes de la materia, y

XLII. Custodiar, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, a los individuos sujetos a reclusión y resguardar los centros estatales destinados a su internamiento:

Artículo segundo. Se reforman los artículos 18 Bis y 18 Ter, fracciones III y XVII, y derogo las fracciones XIV, XV y XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 18 Bis. La Secretaría de Seguridad Pública es la dependencia encargada de coordinar, dirigir y vigilar la política estatal en materia de seguridad pública y privada; protección civil y de auxilio en caso de desastre, de conformidad con las leyes de la materia.

Artículo 18 Ter...

I. a II.

III. Participar y colaborar en las medidas que adopte la Secretaría de Gobierno para organizar las actividades que atiendan el fenómeno delictivo;

IV a XIII.

XIV. Derogada

XV Derogada

XVI. Derogada

XVII. Custodiar, en coordinación con la Secretaría de Gobierno a los individuos sujetos a reclusión y resguardar los centros estatales destinados a su internamiento.

## TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del gobierno del estado.

Segundo. Los recursos materiales, humanos y financieros, que correspondían a la Secretaría de Seguridad Pública en materia de prevención y readaptación social pasan a la Secretaría de Gobierno.

Tercero. El Gobernador del Estado en un término de noventa días a partir de la vigencia del presente Decreto, realizará las adecuaciones a los reglamentos internos de las dependencias que modifican sus atribuciones.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinte días del mes de julio del año dos mil seis. Ramiro de la Vequia Bernardi, diputado presidente.—Rúbrica. Gladis Merlín Castro, diputada secretaria. Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado. y en cumplimiento del oficio SG/5 129 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil seis.

A t e n t a n i e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán Gobernador del Estado

Rúbrica

folio 1072